

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO
DEMANDADO	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO "EDU"
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00904-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Por auto del trece (13) de septiembre del año 2013, se admitió la demanda en el asunto de la referencia, el cual se notifica por estados a la parte actora el 15 del mismo mes y año (folio 1646 y 1647) y por correo electrónico a la parte demandada el 07 de noviembre de la presente anualidad (folios 1648 y 1649 del presente cuaderno).

Por escrito de noviembre 21 de 2013, visible a folio 1650 a 1651, el sujeto pasivo de la pretensión a través de su apoderado judicial, solicita se requiera a la parte actora a fin que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

Observa esta Dependencia Judicial, que en la providencia de admisión, se indica en su numeral 4º que la parte demandante, una vez verificada la notificación personal mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en forma inmediata **deberá remitirse** a dichas entidades, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual debía aportar la constancia que al efecto expidiera dicho servicio postal, a fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

Una vez examinada la foliatura del expediente, se encuentra que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario **REQUIERE** a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, para que, en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo estipulado en el auto admisorio de fecha trece (13) de septiembre año 2013.

Ahora bien, se precisa que junto con el expediente, permanece en la secretaría un traslado (copia del de demanda y sus anexos) a disposición de las partes, para los asuntos procesales pertinentes.

Se le reconoce personería al Doctor **FABIO ALEJANDRO MORALES VELEZ** con Tarjeta Profesional N° 190032, del C.S.J. en los términos del poder visible a folio 1655 del presente cuaderno, para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**